

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Viso del Marqués y Valdepeñas.

Los «Herederos de José Lillo Romero» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Viso del Marqués y Valdepeñas (V-1.765) en favor de don José Mateo Garre, y esta Dirección General en fecha 9 de mayo de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José Mateo Garre en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 22 de octubre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllles.—6.349-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Torre Comercio y Zaragoza, con hijuela desviación a San Juan de Mozarrifar.

Don Angel Barrachina Lahoz solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Torre Comercio y Zaragoza, con hijuela desviación a San Juan de Mozarrifar (V-2.398), en favor de don Inocencio Montesa Sanz y esta Dirección General en fecha 17 de febrero de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Inocencio Montesa Sanz en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 22 de octubre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllles.—6.350-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 30 de agosto de 1966 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bilbao y empalme Ibarsusi por Begoña, provincia de Vizcaya (expediente número V-2.330), como hijuela desviación del que es concesionario la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», entre Vergara y Bilbao, con hijuela U-52 (V-2.330), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bilbao y empalme de Ibarsusi, de 3.400 kilómetros, pasará por Begoña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bilbao y empalme de Ibarsusi y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Las dos expediciones de ida y vuelta que tiene autorizadas en la V-2.330, entre Amorebieta y Bilbao, desde el empalme de Ibarsusi se dirigirán a Bilbao por Begoña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.330).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (2.330).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.351-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Cea a Ribadavia, a Maside, a Carballino, a Lalín, a Gouxa, a Chantada, a San Ciprián, a La Peroja, a Bouzas, a Moeiro, a empalme, a Orense, a Maceda y Allariz, provincias de Lugo, Orense y Pontevedra (expediente número 7.686), a don José Manuel Torres Quintela, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cea a Ribadavia, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Maside y San Amaro.

El de Cea a Maside, de 16 kilómetros, pasará por San Facundo, Arcos, Carballino y Dacón.

El de Cea a Carbanillo, de 11 kilómetros de longitud, pasará por San Facundo y Arcos.

El de Cea a Lalín, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Carballeda, Corna y Castro.

El de Cea a Gouxa, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Carballeda y Corna.

El de Cea a Chantada, de 33 kilómetros, pasará por Pazos de Monte y La Barrela.

El de Cea a San Ciprián, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Bouzas y empalme.

El de Cea y La Peroja, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Bouzas, empalme, Vilar y Gual.

El de Cea a Bouzas, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Viduedo.

El de Cea a Amoeiro, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Viduedo, Bouzas y Tamallancos.

El de Cea y empalme, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Bouzas y Tamallancos.

El de Cea a Orense, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Bouzas y Tamallancos, empalme y Gustey.

El de Cea a Maceda, de 53 kilómetros de longitud, pasará por Bouzas, Tamallancos, empalme, Gustey, Orense, Castadón y Esgos; y

El de Cea a Allariz, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Bouzas, Tamallancos, empalme, Gustey, Orense y Taboadela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Cea a Rivadavia, una expedición de ida y vuelta los días 10 y 25 de cada mes.

De Cea a Maside, una expedición de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

De Cea a Carballino, una expedición de ida y vuelta los días 16 y último de cada mes.

De Cea a Lalín, una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

De Cea a Gouxa, una expedición de ida y vuelta los días 11 y 23 de cada mes.

De Cea a Chantada, una expedición de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

De Cea a San Ciprián, una expedición de ida y vuelta el día 3 de cada mes.

De Cea a La Peroja, una expedición de ida y vuelta los días 13 y 27 de cada mes.

De Cea a Bouzas, una expedición de ida y vuelta el día 28 de cada mes.

De Cea a Amoeiro, una expedición de ida y vuelta el día 14 de cada mes.

De Cea a empalme, una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

De Cea a Orense, una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

De Cea a Maceda, una expedición de ida y vuelta los días 4 y 20 de cada mes.

De Cea a Allariz, una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 22 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.352-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Rojos a Negrreira, a Santa Comba, a Bembibre, a Santiago, a Ceilán, a Santa Comba, a Padrón, a Lestedo y de Angeles a Bembibre, provincia de La Coruña (expediente número 8.050), a don Juan Antelo Pérez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: